



Oficio No.: DGP.-5474/2024

**Asunto:** Se registra la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de atraque en la marina turística, aplicable en el recinto portuario de La Paz, B.C.S.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2024.

**C. María Emilia Geraldo Hiraes**  
Calle Rangel S/N  
Col. El Manglito  
23060 La Paz, Baja California Sur.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 107607

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 17 de mayo de 1997, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V. (API), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran los recinto portuarios de La Paz, Pichilingue, Santa Rosalía, Loreto, Puerto Escondido y San Carlos, B.C.S., así como para la construcción de obras, terminales marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, el cual tiene una vigencia de 50 años.
- II. Que el 1 de septiembre de 1999, la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V., celebró con la C. María Emilia Geraldo Hiraes el Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que tiene por objeto lo siguiente:

**PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones.** La API cede a la CESIONARIA los derechos y obligaciones que respecto de las ÁREAS CEDIDAS derivan de la CONCESIÓN INTEGRAL.

En consecuencia la CESIONARIA podrá:

- I. Usar, aprovechar y explotar las ÁREAS CEDIDAS conformadas por 24,713.62 mts<sup>2</sup>, de la que corresponden 23,764.69 mts<sup>2</sup> de área marítima y 948.93 mts<sup>2</sup> de área terrestre. Ambas comprendidas en el polígono '2-b' del recinto portuario de La Paz, cuyas medidas, rumbos y colindancias se consignan en el plano agregado al presente contrato como ANEXO DIEZ;

Continúa siguiente página...



Continúa...

- II. Llevar a cabo, conforme al programa y calendario de ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el ANEXO ONCE, las obras de construcción de una marina de uso público, por sí o a través de terceros con quienes las contrate, para lo cual, se deberá apegar plenamente a las normas, obligaciones y requisitos, que en esta materia, establece el presente instrumento, y
- III. Explotar y operar los bienes e instalaciones que contempla el proyecto de inversión, mismas que se describen y especifican en el ANEXO DOCE para destinarlas a la operación y explotación de una marina de uso público, en la inteligencia de que la misma deberá contar con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Dicho contrato tiene una vigencia de 30 años contados a partir de la fecha de su celebración, y fue registrado en esta Unidad Administrativa con el número APIBCS01-011/00 de fecha 27 de noviembre de 2000.

Asimismo, el 15 de julio de 2009, la API celebró con la C. María Emilia Geraldo Hiraes, Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, mismo que quedo registrado en esta Unidad Administrativa con el número APIBCS-011/00.M1 de 1 de agosto de 2009.

- III. Que mediante escrito de 25 de junio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de atraque en la marina turística, aplicable en el recinto portuario de La Paz, B.C.S.
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra la tarifa por el uso de infraestructura portuaria por el concepto de atraque en la marina turística, aplicable en el recinto portuario de La Paz, B.C.S.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. La tarifa por el uso de infraestructura portuaria, por el concepto de atraque en la marina turística, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del cesionario como en las de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- TERCERO. Las quejas o consultas serán atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se registra entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SEPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

Atentamente  
  
 Director General de Puertos  
 Cap. Nav. CG, DEM.  
 Leo Reyes Cordero

SECRETARIA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCION GENERAL DE PUERTOS



**Copias:**

Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Carretera La Paz-Pichilingue Km.17 S/N, C.P. 23010, La Paz, B.C.S

MAEA/AGM/NCV





**MARÍA EMILIA GERALDO HIRALES**

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, PARA EL ATRAQUE DE EMBARCACIONES EN LA MARINA TURÍSTICA, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE LA PAZ, B.C.S.

**I. NIVELES DE COBRO**

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
A. POR PIE DE ESLORA EN EMBARCACIONES DE 80 A 100 PIES. TARIFA POR MES	\$720.00
B. POR PIE DE ESLORA EN EMBARCACIONES DE HASTA 79 PIES. TARIFA POR MES	\$560.00

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al atraque de embarcaciones en la marina turística, que tengan la necesidad de estar por un periodo determinado en el recinto portuario de La Paz, B.C.S.
- Las cuotas incluyen el servicio de energía eléctrica, agua y baños públicos.
- Las cuotas se aplican por los pies de eslora de la embarcación.
- A las presentes cuotas se les añadirá el Impuesto al Valor Agregado.
- Los usuarios deberán de efectuar los pagos dentro de los primeros cinco días del arribo de la embarcación a la marina, de igual manera los pagos por periodos prolongados de estadía se deberán de pagar por adelantado.
- Las quejas y consultas será atendidas por el cesionario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité e Operación del puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resultado, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

MAEA/AGM/NCV  
97

Atentamente  
**Director General de Puertos**  
**Cap. Nav. CG. DEM.**  
**Leo Reyes Cordero**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

